



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 161-2017-P-SBCH

Chiclayo, 03 de Noviembre del 2017

VISTO, El Proveído de Gerencia Número 174194.13, inserto en el Informe N° 340-2017-OA-SBCH, mediante el cual ordena a la Oficina de Asesoría Legal proyecte la Resolución Administrativa de pago de devengados e intereses laborales, al servidor Juan Rodríguez Cabrera del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; conforme al cronograma de pago alcanzado por la Oficina de Administración de la SBCH, y,



CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que con fecha 15 de mayo de 2017, el señor Rodríguez presentó formal solicitud de Pago de Beneficios Sociales, alegando para tal efecto que su original contratación civil de locación de servicios había sido reconocida como una relación laboral a plazo indeterminado, según Resolución N.° 167-2012-P-SBCH emitida por nuestra Institución el 18 de septiembre de 2012.



Que la Beneficencia Pública, atendiendo a lo opinado por esta Oficina, otorgó el plazo perentorio de tres días para que el solicitante subsane las omisiones advertidas en su escrito de solicitud, las mismas que con fecha 6 de julio de 2017 fueron debidamente corregidas.

Que, en virtud de la Resolución de Presidencia del Directorio N.° 167-2012-P-SBCH, la Beneficencia Pública resolvió disponer la regularización de treinta y tres trabajadores hasta entonces contratados bajo la modalidad civil de Locación de servicios, al régimen laboral de la actividad privada, reglado por el Decreto Legislativo N.° 728, reconociéndosele una situación de trabajo a plazo indeterminado.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Melady Segura Aguilar
FEDATARIA

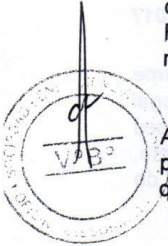
07 NOV. 2017



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, tal como se aprecia de la mencionada Resolución, figura como uno de los trabajadores beneficiados con esta inclusión, habiéndose consignado como Fecha de Ingreso el 1 de agosto de 2012, prestando servicios como Chofer por una remuneración ascendente a S/ 900.00 (Novecientos Soles con 00/100).



Que, mediante informe Legal N° 092-2017-SBCH-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión al respecto en la cual manifiesta que existiendo un proceso Judicial en trámite que es de Nulidad de Resolución Administrativa, y Opina que se declare improcedente la solicitud planteada

Que, mediante Carta N° 242-2017-G-SBCH, de fecha 04 de Agosto del 2017, se le hace conocer al Administrado que existiendo un proceso legal en trámite de Nulidad de Resolución de Presidencia de Directorio N° 167-2012-P-SBCH, se declara Improcedente lo solicitado, dejando a salvo su derecho a interponer las acciones legales correspondientes.



Que mediante escrito de fecha 24 de Agosto del 2017, don Juan Rodríguez Cabrera presenta Recurso de Reconsideración, argumentando sus fundamentos de hecho y de derecho.

Que, mediante Informe Legal N° 107-CARR-SBCH, esta oficina se pronuncia sobre el recurso de Reconsideración, el mismo que opina que, la situación laboral del solicitante es plenamente equiparable a la de otros trabajadores de la Institución, Consecuentemente, el tratamiento entre estos trabajadores y el señor Rodríguez Cabrera no debe admitir ningún tipo de discriminación, sin perjuicio de la diferenciación objetiva que sobre su categoría o nivel remunerativo pueda realizarse.



Que, asimismo opina que este razonamiento encuentra asidero legal en nuestra Constitución Política, cuyo artículo 2.° establece que toda persona tiene derecho a la no discriminación, sin importar su índole. En las relaciones de naturaleza laboral, este mandato es ampliado con el artículo 26.° de dicho cuerpo normativo, el cual prevé la igualdad de oportunidades sin discriminación a favor del trabajador. A nivel administrativo, el T.Ú.O. de la Ley N.° 27444 establece como uno de sus principios el de legalidad (artículo IV.1), según el cual los mandatos constitucionales deben ser plenamente respetados por las entidades. El principio de uniformidad (artículo IV.14), por su parte, señala que la entidad debe establecer y cumplir con criterios similares para trámites similares, concluyendo que dicho reconsideración debe ser declarado Procedente.

Que, mediante Informe N° 562-2017- UPER-SBCH, la jefatura de Personal remite la propuesta de liquidación de devengados e intereses laborales de todos los derechos que por Ley le corresponde al Servidor Rodríguez Cabrera Juan por la suma total de S/7,171.60 Soles.

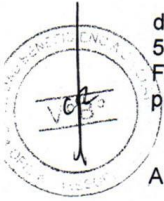
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
SECRETARÍA
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

07 NOV. 2017

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, mediante Informe N° 308-2017-OA-SBCH, el Jefe de Administración de la Institución, alcanza su propuesta de cronograma de pagos que se cancele en 5 cuotas los devengados a partir del mes del 17 de Octubre del 2017, al 18 de Febrero del 2018 conforme al cronograma que adjunta que forma parte de la presente Resolución.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes:

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago de Beneficios Sociales, desde el 26 de Julio del 2011 al 31 de Julio 2012, al servidor **Juan Rodríguez Cabrera**, Por el monto de S/ 7,171.60, Soles desde el 17 de Octubre del 2017 al 18 de Febrero del 2018, conforme el cálculo emitido por la Unidad de Personal

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el Cronograma de Pagos presentado por la Oficina de Administración de la Institución debiendo dar estricto cumplimiento de pago en las fechas contenidas en el cronograma, y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el abono del concepto mencionado en el artículo precedente será a través de la fuente de Financiamiento: **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)** de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo conforme a lo indicado en el Informe N° 133-2017-POM-SBCH, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación Organización y Métodos.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que, la presente resolución se publique en la página web de la Institución (www.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea remitida a las Oficinas Administrativas correspondientes y se notifique al interesado conjuntamente con el cronograma de pago para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Rosario Virago León
Dra. Rosario Virago León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
DEFINIDO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Meladi Segura Aguilar
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

07 NOV. 2017

CRONOGRAMA DE PAGOS

SERVIDOR : JUAN RODRIGUEZ CABRERA

REGIMEN : D. Leg. 728

REFERENCIA: - Informe N°000562-2017-UPER-SBCH

- Informe Legal N°107-2017-CARR-SBCH del 29 de Agosto de 2017

CUOTA	MES	DETALLE	IMPORTE
1	oct-17	CTS	1,582.40
2	nov-17	GRATIFICACIONES	1,742.00
3	dic-17	GRATIFICACIONES	1,742.86
4	ene-18	VACACIONES NO GOZADAS	1,052.00
5	feb-18	VACACIONES NO GOZADAS	1,052.34
		TOTAL	7,171.60

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CPC. Juan S. Barrera Espinoza
ESE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Melqui Segura Aguilar
FEDATARIA

07 NOV. 2017